(SE AUTORIZA AL BANCO NACIONAL DE NICARAGUA PARA QUE IMPRIMA C$ 80,000.00. EN BILLETES DE C$ 0.10 Y C$ 0.25)

DECRETO EJECUTIVO N°. 1. Aprobado el 5 de Enero 1937

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 7 del 12 de Enero de 1937

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la moneda fraccionaria metálica que actualmente hay en circulación es insuficiente par llenar las necesidades de la República, y que la acuñación de ella a fin de aumentarla es más tardía que la impresión de billetes, en uso de las facultades que le confiere al Art. 111, Inc. 22 Cn. y el Art. 15 de la Ley Monetaria de 20 de Marzo de 1912.

ACUERDA:

1o. Autorizar al Banco Nacional de Nicaragua Inc., para que por medio del American Bank Note de New York, haga una impresión de C$ 80,000.00 en billetes de C$ 0.10 y C$ 0.25 centavos, según detalle siguiente:

400,000	billetes de a C$ 0.10	C$ 40,000.00
160,000	Billetes de a C$ 0.25	40,000.00
	Total	**C$ 40,000.00**

2o. Tan luego lleguen al país los mencionados billetes y a medida que las necesidades lo exijan, se pondrán en circulación, previo las formalidades de ley.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/2436

Dado en Casa Presidencial- Managua, 5 de Enero de 1937.-
ANTONIO SOMOZA.- MINISTRO DE HACIENDA.- JOSÉ BENITO RAMÍREZ.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/2436